



EIA20090510

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA RM-510 EM EL PUNTO KILOMÉTRICO 4+000, NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO BENAMOR, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MORATALLA Y CALASPARRA.

La Dirección General de Carreteras, mediante escrito con registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Agua de fecha 3 de junio de 2009 remitió documento ambiental del proyecto de construcción de título "Acondicionamiento de la carretera RM-510 en el p.k. 4+000. Nuevo puente sobre el Río Benamor, t.t.m.m. de Moratalla y Calasparra (Murcia)" a los efectos de que se determinara la necesidad o no de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos regulado en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos tal y como establece el punto 2 b) del artículo 3 de la norma.

El proyecto de "Acondicionamiento de la carretera RM-510 en el punto kilométrico 4+000, nuevo puente sobre el río Benamor" se encuentra incluido en el ámbito que determina el apartado 2.b) del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, y por lo tanto sometido a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, puesto que se trata de un proyectos público no incluidos en el anexo I que puede afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y UBICACIÓN.

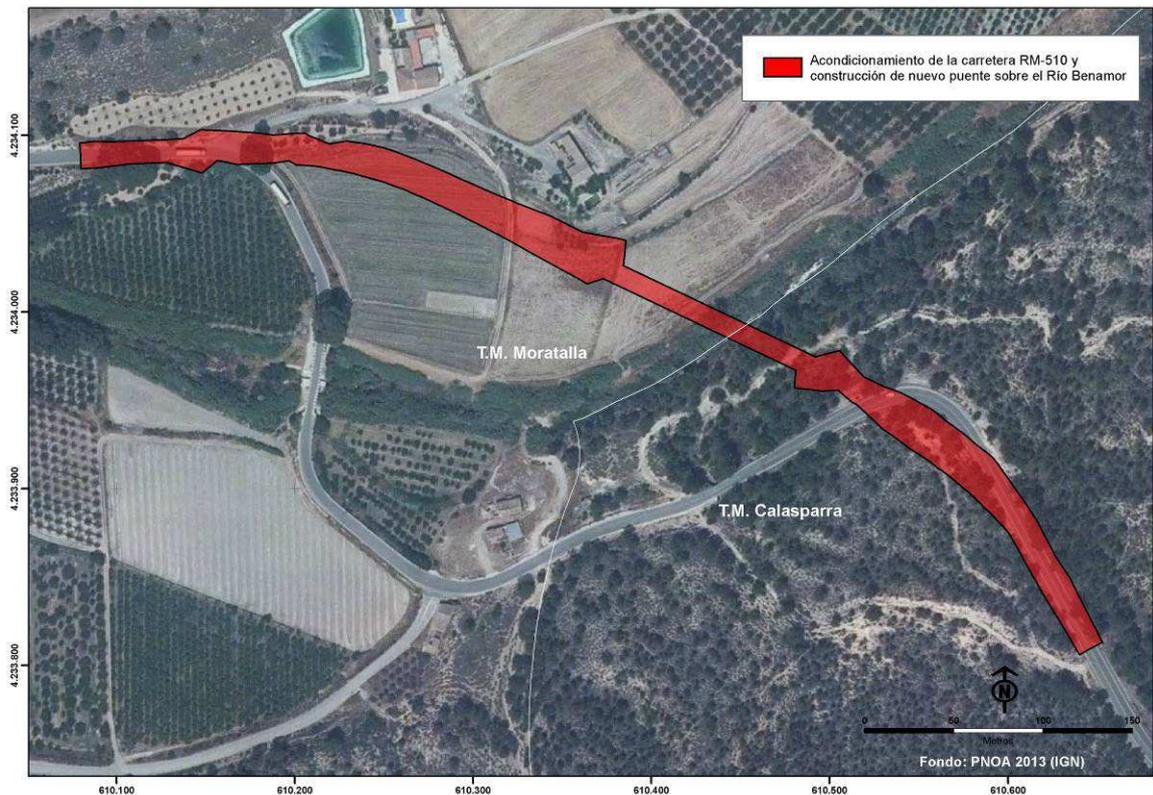
Según el Estudio de Impacto Ambiental (TYPESA Ingenieros Consultores y Arquitectos, marzo 2011), el proyecto consistiría en el acondicionamiento de la carretera RM-510 en el P. K. 4+000, y comprendería la construcción de una nueva estructura sobre el río Benamor, en el límite entre los términos municipales de Moratalla y Calasparra, con una plataforma capaz de alojar dos carriles. También sería necesario proyectar unos 600 m de carretera que enlazarían la nueva estructura con la carretera existente, eliminando así algunas curvas y mejorando las condiciones de seguridad de ese tramo de carretera. El principal objetivo del proyecto sería aumentar la seguridad vial en este tramo, ya que consiste en un terreno accidentado, caracterizado por la presencia de una sucesión de curvas de radios reducidos, lo que ha provocado la existencia de numerosos accidentes.





El trazado proyectado, con una longitud de 667'963 m, se iniciaría en torno al p. k. 3+500 de la carretera actual, y continuaría en dirección noroeste, con una alineación recta seguida de una alineación curva y una alineación recta, en la cual se situaría el nuevo puente sobre el río Benamor. A continuación se proyectaría otra alineación curva seguida, finalmente, de una recta, la cual conectaría con la carretera actual en torno al p.k. 4+300. Las coordenadas aproximadas en los extremos del nuevo trazado objeto de estudio son: Punto 1: X=610.756,05, Y=4.234.017,40 y Punto 2: X=610.190,83, Y=4.234.296,24.

La sección transversal de la carretera proyectada estaría constituida por 2 carriles de 3'5 m de anchura cada uno, 2 arcenes de 1'5 m de anchura cada uno, y 2 bermas de 0'75 m de anchura cada una. El puente constaría de cuatro vanos de 29 m entre eje cada uno, y la luz a salvar vendría impuesta por el ancho del río.



28/11/2016 12:48:21

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) aac4763f-aa04-7945-524944814170

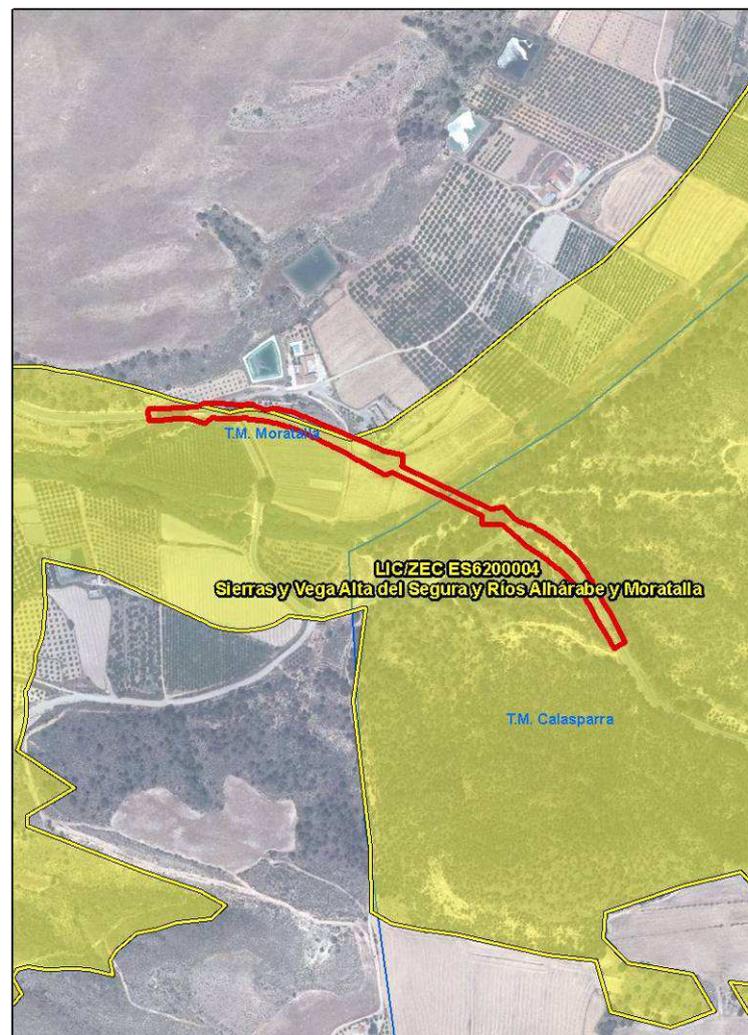




La actuación se localizaría en parte, dentro de los límites del monte público “*Lomas de las Torretas*” CUP: 1 (ocupando una superficie de 0,508 ha).

La propuesta se desarrollaría íntegramente dentro del margen de precisión de la cartografía oficial sobre el límite de la Zona de Especial Conservación (en adelante, ZEC) “Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla” (ES6200004), según el Decreto nº55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (BORM número 109 del 14/05/2015), en adelante PGINO.

Red Natura 2000



Leyenda

-  LIC/ZEC
-  ZEPA

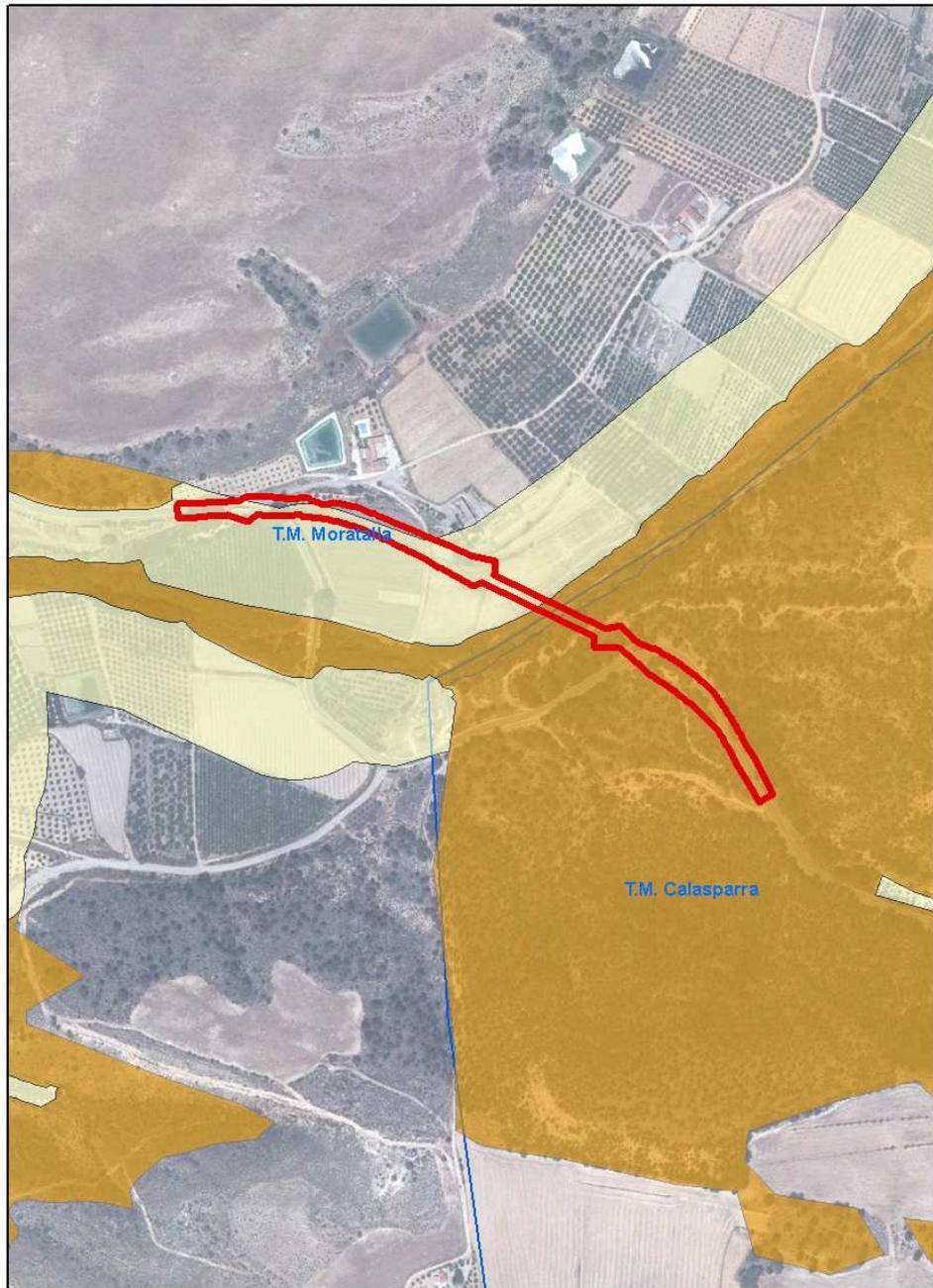
0.0 0.025 0.05 0.1 0.15 0.2 Kilometros





Según la zonificación establecida en el PGINO, la zona de actuación se sitúa entre zonas de Uso Agrícola y de Conservación Prioritaria, como se puede ver en la siguiente imagen:

Red Natura 2000



Leyenda

API001_NW

ZONA

Zona de Núcleo Rural

Zona de Conservación Prioritaria

Zona de Reserva

Zona de Uso Agrario

0 0,045 0,09 0,18 0,27 0,36

Kilómetros





Estas diferentes zonas se definen como sigue en el PGINO:

Zona de uso agrario. Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento de las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de las especies, en especial del grupo de las aves y los anfibios así como de los hábitats de interés comunitario.

Zona de conservación prioritaria. Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Se primará la conservación y el seguimiento de los valores naturales, y la compatibilización de las actividades (agricultura, silvicultura, aprovechamientos forestales, caza, pesca fluvial, pastoreo y uso público). También se deberá asegurar una adecuada gestión del agua para permitir el mantenimiento de los valores naturales asociados (especies y hábitats).

La zona de Conservación Prioritaria coincide con la Loma de las Torretas, que posee una valoración ambiental alta y está constituida por pinares de pino carrasco, tomillares de *Thymus funkii*, pastizales y algo de coscojar. Es un área limítrofe con la zona de uso público. En estas zonas son objetivos compatibilizar las actividades tradicionales (silvicultura, aprovechamientos forestales, caza y pastoreo) así como el uso público, primando la conservación de los hábitats y especies de interés.

En esta zona es posible encontrar los siguientes hábitats naturales de interés comunitario:

6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. 542015. *Cirsio monspessulani* – *Holoschoenetum*. Juncales churreros (*Scirpus holoschoenus*) mesomediterráneos, con *Mentha suaveolens* y *Cirsium Monspesulanum*. Hábitat clasificado como Raro.

3250. Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glacium flavum*. 225011. *Andryaetum ragusinae*. Vegetación con aspecto de matorral bajo con predominio de caméfitos y hemicriptófitos. Hábitat clasificado como Raro.

92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. 82A034. *Rubio tinctorium* – *Populetum albae*. Alamedas (*Populus alba*) propias de márgenes de ríos en áreas mesomediterráneas. Hábitat clasificado como Raro.

92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). 82D013. *Tamaricetum gallicae*. Bosquete abierto generalmente dominado por *Tamarix gallica*, frecuentemente acompañado por *Tamarix canariensis* o *Tamarix africana*. Hábitat clasificado como Raro.

82D033. *Rubus ulmifolii*_ *Nerium oleandri*. Formación arbustiva alta, dominada por baladril, acompañado por tarayales. Hábitat clasificado como Raro.





Además, se localizan las siguientes asociaciones vegetales, propuestas para su reconocimiento oficial:

Hábitat	Asociación
228046	Trifolio fragiferi-Cynodontetum dactyli Br.-Bl. & O. Bolòs 1958
521412	Brachypodietum phoenicoidis Br.-Bl. ex Molinier 1934
621123	Typho-Schoenoplectetum tabernaemontani Br.-Bl. & O. Bolòs 1958
954001	Pinar de Pinus halepensis

Como elementos clave específicos de la ZEC, el PGNO cita en la zona de actuación a las alamedas y saucedas (Hábitat 92A0).

Elemento clave	Justificación
¹Vegetación de zonas húmedas: Alamedas y saucedas Habitat 92A0. Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	<ul style="list-style-type: none"> _ Hábitat de interés comunitario raro _ Valoración alta _ Escasez en la Región de Murcia _ Alto valor ecológico como refugio de especies de fauna _ Presencia de especies catalogadas "en peligro de extinción": <i>Fraxinus angustifolia</i> _ Presencia de especies catalogadas de interés especial: <i>Populus alba</i>, <i>Populus nigra</i> var. <i>nigra</i>, <i>Ulmus minor</i>, <i>Salix eleagnos</i>, <i>Salix purpurea</i>, <i>Tamarix canariensis</i> _ Factores que afectan a su conservación: gestión hídrica (disminución del régimen ecológico de caudales, desbroces para infraestructuras), uso público inadecuado, agricultura (quemadas).

Otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Protegida de la región de Murcia, y presentes en este lugar son *Juniperus phoenicea* y *Juniperus oxycedrus*.

La vegetación arbórea presente en la zona está dominada por *Pinus halepensis*, apareciendo también ejemplares con un porte importante de *Populus alba*. Además de las especies citadas, predominan en el porte arbustivo *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp*, *Dorycnium pentaphyllum*, etc. En las zonas más próximas al río la vegetación predominante está compuesta por álamos (*P. alba*), tarays

¹ Extracto de la Tabla 52. Elementos clave y criterios que justifican su selección del Volumen II del PGNO.





(*Tamarix canariensis*), adelfa (*Nerium oleander*), juncos (*Scirpus holoschoenus*) y caña (*Arundo donax*), entre otros.

En relación a las especies de fauna protegida, en el ámbito de las actuaciones podemos encontrar las especies relacionadas en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	CEEAA ^{2,3}	CEARM ⁴	ANEXO I ⁵	ANEXO II ⁶	ANEXO IV ⁷
AVES						
RAPACES						
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SI	-	-
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Aguila-Azor perdicera	VU	EN	SI	-	-
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SI	-	-
MAMÍFEROS						
CARNÍVOROS						
<i>Meles meles</i>	Tejón	-	IE	-	-	-
<i>Lutra lutra</i>	Nutria paleártica	RPE	EN	-	SI	SI
MURCIÉLAGOS						
<i>Myotis schreibersii</i>	Murciélago de cueva	VU	-	-	SI	SI
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago enano	RPE	-	-	-	-
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo gris	RPE	-	-	-	-
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	VU	IE	-	SI	SI
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo	RPE	-	-	-	-
PECES						
<i>Chondrostoma toxostoma</i>	Boga de río	-	-	-	SI	-

En las proximidades de la zona de actuación existen nidos de águila perdicera *Aquila fasciata*, halcón peregrino *Falco peregrinus* y búho real *Bubo bubo*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, en el Catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Dada la ubicación, se observa un riesgo importante de molestias temporales a la especie Águila perdicera *Aquila fasciata* (en peligro de extinción en la Región de Murcia (*Ley 7/95*), que presenta

² Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

³ Se incluye en este campo el Listado de especies en régimen de protección especial que, se desarrolla en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

⁴ Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre (BORM de 4 de mayo de 1995)

⁵ Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1 2010, p.7)

⁶ Anexo II de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)

⁷ Anexo IV de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)





plataformas de nidificación a unos 950 metros del extremo occidental de la obra) por la emisión de ruidos y polvo, y el aumento de la frecuentación humana en la zona durante el periodo de trabajo.

Junto al águila perdicera, destaca la presencia de la nutria *Lutra lutra*, especie también considerada en peligro de extinción en la Región de Murcia e incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Los factores que afectan a su conservación según el PGINO son la fragmentación de su hábitat y la contaminación. Así mismo, se cita la presencia de Galápago leproso *Mauremys leprosa*, también incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y numerosas especies de aves acuáticas, que utilizan tanto el cauce como la vegetación de ribera para su alimentación, cría o refugio.

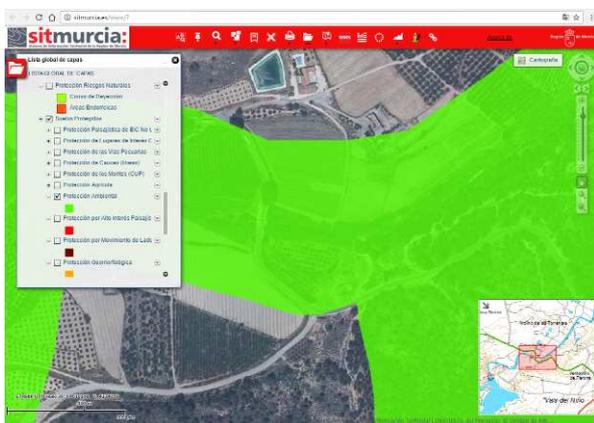
Las obras previstas en el proyecto están incluidas dentro del ámbito territorial de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste (DPOTNO)**, aprobadas inicialmente según establece la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 4 de marzo de 2009 y publicadas en el BORM de fecha 18 de marzo de 2009.

Respecto a las determinaciones de las mismas, cabe decir lo siguiente:

1.- Según establece el apartado 2 del art. 52 de las DPOTNO, uno de los objetivos con incidencia territorial: "Las Administraciones competentes velarán por desarrollar un sistema viario secundario y local adecuado a las actividades y población de los asentamientos conectados. Para ello se mejorarán las características físicas de las vías locales (trazado, firmes, señalizaciones vertical y horizontal)". Claramente el proyecto que nos ocupa respondería a ese objetivo planteado.

2.- Consultando el anexo cartográfico de las DPOTNO (<http://sitmurcia.es/visor/>) se comprueba que las obras están situadas sobre diversas Categorías de Suelos Protegidos, según establece el Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste (POTNO):

- Suelo de Protección Ambiental y suelo de Protección de Montes, en ambos casos será gestionado por las Administraciones competentes en la materia a través de los correspondientes planeamientos específicos.



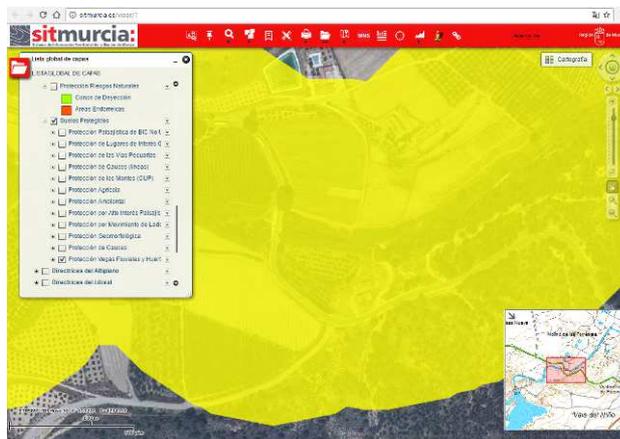
- Suelo de Protección Paisajística de Vegas y Huertas. Estas zonas se establecen con objetivo de conservar y proteger los valores paisajísticos y estéticos de las vegas y huertas tradicionales de la

Firmante: MOLINA MIMANO, M^º ENCARNACION
28/11/2016 12:48:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) aac4763f-aa04-7945-52494481470



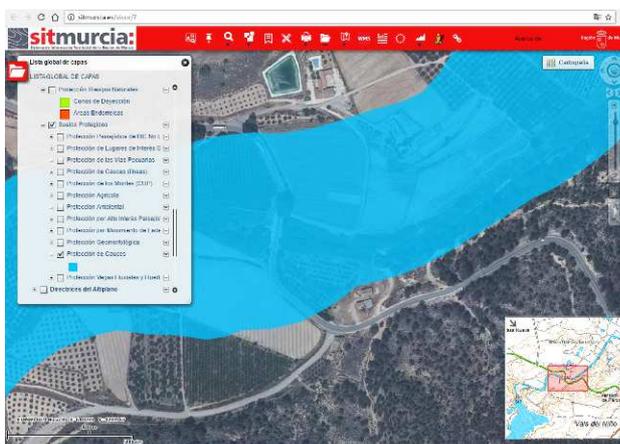


Comarca del Noroeste, en el art. 110 define el régimen aplicable a estos suelos Protegidos: "...en esta categoría se orientará hacia el control de los procesos urbanizadores y la instalación de nuevas infraestructuras..."



Finalmente en el Anexo I de la Normativa se establece el régimen de usos en suelos protegidos.

- Suelo de Protección de Cauces. Comprende aquel cuyo régimen de protección responde a la necesidad de controlar los daños producidos por las inundaciones. Esta protección territorial se realiza sin perjuicio del cumplimiento del régimen aplicable en la legislación de aguas para la zona de policía del Dominio Público Hidráulico.



2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2.1. CONSULTAS PREVIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2. del Real Decreto Legislativo 1/2008 de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental consultó a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16 de la misma norma.





Consultas	Notificación ⁸	Respuesta ⁹
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	23/07/2009	22/10/2009
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	24/07/2009	23/12/2009
Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio	23/07/2009	24/09/2009
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad	22/07/2009	16/10/2009
Dirección General de Carreteras	23/07/2009	X
Ayuntamiento de Calasparra	23/07/2009	X
Ayuntamiento de Moratalla	23/07/2009	X
Ecologistas en Acción (Murcia)	24/07/2009	X
ANSE(Murcia)	23/07/2009	X

2.2. DECISIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental reunida en sesión ordinaria el 22 de diciembre de 2009 (acta aprobada en sesión ordinaria de 24 de marzo de 2010 de la Comisión), y según lo establecido en el artículo 17.1. de el Real Decreto Legislativo 1/2008 de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental decidió **someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** el proyecto de "Acondicionamiento de la carretera RM-510 en el punto kilométrico 4+000. Nuevo Puente sobre el Río Benamor.", en los términos municipales de Calasparra y Moratalla, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

En aplicación de los artículos 17.3. y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental trasladó a la Dirección General de Carreteras mediante comunicación interior de fecha 27 de enero de 2010, las respuestas a las consultas institucionales y el informe técnico del Servicio de Calidad Ambiental de fecha 27 de enero de 2010 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

2.3. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Según se informa en el documento "Anexo VI. Certificado del resultado de la información pública y consultas del Estudio de Impacto Ambiental" remitido por la Dirección General de Carreteras en comunicación interior de fecha 22/09/11:

⁸ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

⁹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





- 1) *“El anuncio de la información pública se publicó en el BORM del día 22 de julio de 2011 con un plazo de información pública de 30 días hábiles (...).*
- 2) *Se remitieron ejemplares a los siguientes organismos:*
 - *CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA*
 - *AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA*
 - *D.G. DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES*
 - *D.G. DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD*
 - *D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA*
- 3) *El periodo de consulta ha sido el indicado en el anuncio del BORM, es decir, entre el 25 de julio y el 5 de septiembre.*
- 4) *Al día de hoy no se ha recibido alegación alguna.”*

El anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto se publicó el viernes 22 de julio de 2011 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº167.

Como quiera que en ese Certificado no constaba la consulta ni a ANSE ni a Ecologistas en Acción ni al Ayuntamiento de Calasparra, que fueron previamente consultados, no cumpliéndose lo establecido en el artículo 9.3 del RDL, la Dirección General de Medio Ambiente mediante comunicación interior de fecha 12/12/12, informó a la Dirección General de Carreteras lo siguiente,

“ no consta en el Certificado de Información Pública de 22 de septiembre de 2011 la consulta a los siguientes organismos previamente consultados: ANSE, Ecologistas en Acción y el Ayuntamiento de Calasparra (...). Para continuar la tramitación del expediente se deberá realizar consulta a estos organismos durante un plazo de 30 días”.

Añade además que si se realizaron alegaciones, ya que *“la Dirección General de Territorio y Vivienda remite alegaciones al proyecto. Se adjunta copia de dicha Nota de Régimen Interior de 24/10/2011 (nº68084) para su conocimiento y efectos oportunos.”*

En respuesta a esa comunicación interior, la Dirección General de Carreteras, con fecha 17/12/2012, comunicó que:

- 1) *“Que no se remitió ejemplar de E.I.A. de dicha obra a ANSE y Ecologistas en Acción porque no respondieron en la fase de consultas previas realizada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.*
- 2) *Si se le remitió al Ayuntamiento de Calasparra como acredita el escrito del Ayuntamiento a esta Dirección General de fecha 30 de agosto de 2011 aunque no hubo respuesta.*
- 3) *Se adjunta copia de los escritos recibidos fuera de plazo de la Dirección General de Bienes Culturales y la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- 4) *Se adjunta copia de los oficios de remisión del E.I.A. a ANSE y Ecologistas en Acción.*
- 5) *Se toma nota de las observaciones realizadas por la Dirección General de Territorio y Vivienda, las cuales no habían sido remitidas a esta Dirección General cuando finalizó el plazo de información pública y se emitió el Certificado de Información Pública, por lo que no podían citarse en dicho informe.”*





A continuación se transcriben las respuestas obtenidas de los diferentes organismos:

- A) La **Dirección General de Territorio y Vivienda** en su comunicación interior de fecha 24/10/2011, hace las siguientes observaciones:

"1.- En relación con el estudio de paisaje presentado:

- Este estudio debe figurar como documento independiente del Estudio de Impacto Ambiental.*
- Se completará la información de las unidades de paisaje, definiendo la dinámica actual de paisaje, visión del paisaje (aportando fotomontajes de la obra terminada) e incorporando los objetivos de calidad paisajística. Se recomienda utilizar la información disponible en el portal del paisaje, en el Sistema Territorial de Referencia: <http://www.sitmurcia.es/paisaje/>.*
- Finalmente se deberán proponer medidas concretas que minimicen el impacto sobre el paisaje y cumplan los objetivos de calidad paisajísticos establecidos.*

2.- En relación al nuevo puente sobre el río Benamor: se informa que la solución finalmente adoptada (puente de cuatro vanos y 115 m de longitud), no altera significativamente el régimen de corrientes existente, por lo tanto sigue siendo válida la delimitación del suelo de protección de cauces actual, no obstante si se proponen nuevas actuaciones en las inmediaciones del nuevo puente si se tendrá en cuenta la existencia del mismo en estudios de más detalle, para determinar la zona inundable."

- B) La **Dirección General de Bienes Culturales** en su comunicación interior de fecha 18/10/2011, adjunta informe de 17 de octubre de 2011, donde comunica lo siguiente:

1º "(...), el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales emitió Resolución con fecha 29 de octubre de 2010 en la que se autorizaba, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el citado proyecto dada la ausencia de testimonios de posible patrimonio que pudiera verse afectado.

2º El documento ahora remitido incorpora copia de la citada Resolución y entre las medidas de precaución en la fase de obra marca el seguimiento y supervisión de los movimientos de tierra en prevención de posibles hallazgos arqueológicos no constatados en superficie.

En consecuencia, se emite informe favorable para el EIA del proyecto de nuevo puente sobre el río Benamor en la ctra. RM-510 (ttmm Moratalla y Calasparra), dado que el mismo incorpora las sugerencias y determinaciones realizadas por la Dirección General de Bienes Culturales a la largo del proceso de redacción del documento."

- C) La **Confederación Hidrográfica del Segura**, mediante oficio de fecha 7/11/2011 informa que:

"...de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental. (...) deberá solicitarse nuevamente este Organismo de Cuenca, el competente sobre el dominio público hidráulico, la correspondiente autorización del proyecto."





2.4. INFORMES REQUERIDOS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

El órgano ambiental solicitó, con fecha 11/12/12, al Servicio de Información e Integración Ambiental emisión de informe previo a la Declaración de Impacto Ambiental obteniendo respuesta mediante comunicación interior de fecha 15/01/2013 a la que se adjuntó copia del informe de fecha 12/03/2012 de ese Servicio.

Ese informe ya había sido enviado a la Dirección General de Carreteras como órgano sustantivo durante la fase de información pública y consultas (solicitud de informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad mediante comunicación interior con entrada en la Dirección General el 8/07/2011), adjunto a comunicación interior de fecha 21/03/2012 y número de salida 26370, para su consideración en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Este informe de fecha 12/03/2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en su apartado 7 concluye que:

“La ejecución de este proyecto se considera compatible con la conservación de los valores ambientales, y con los valores por los cuales este lugar ha sido incluido en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en consideración las cuestiones contempladas en este informe, que se lleven a cabo íntegramente todas las medidas correctoras y protectoras contempladas en el EsIA, y que se cumpla el siguiente condicionado.”

Sin embargo, también considera necesario, en su punto 6, estudiar la viabilidad de un nuevo trazado que, presumiblemente, pueda tener menor afección ambiental y que propone en su punto 4, *“Un posible trazado alternativo que se debería estudiar debido a su menor incidencia ambiental sería el siguiente: continuar sobre el trazado actual en el término municipal de Calasparra, hasta la curva previa al actual puente (aprox. en el p. k. 4+200), y desde ahí realizar un nuevo tramo que, cruzando el río en dirección noroeste, enlazaría con la actual carretera al inicio de una larga recta (aprox. en el p. k. 4+600).”*

En comunicación interior de 09/10/2014, el órgano ambiental solicita aclaración del informe arriba referido al Servicio de Información e Integración Ambiental. Éste contesta el 13/10/2014 comunicando que *“tal y como se expresa en el informe emitido el 12 de marzo de 2012, el proyecto planteado es compatible con la conservación del medio natural. No obstante, en el mismo también se indicaba que podía existir un trazado alternativo de menor impacto. Trazado que debería ser consultado con el promotor y, en caso de que fuera factible técnicamente, debería incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental para su consideración en el procedimiento.”*

En octubre de 2015 se dio traslado del expediente, desde el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al Servicio de Información e Integración Ambiental dependiente de la Subdirección General de Evaluación de esa Dirección General, a consecuencia de la nueva distribución de competencias.

Una vez recibido el expediente y examinados los documentos obrantes en el mismo, el Servicio de Información e Integración Ambiental, ya como órgano ambiental, llevó a cabo lo siguiente:





- 1) Por un lado, propone al órgano sustantivo, en comunicación interior de 22/10/2015, "*considere la posibilidad de modificación del proyecto en el sentido apuntado y nos manifieste su parecer en un sentido u otro (...)*"

Como respuesta a esa propuesta, en fecha 28/10/2015 se recibe comunicación interior de la Dirección General de Carreteras, dando traslado de lo siguiente:

"Examinada la propuesta alternativa sugerida en el informe del servicio de Información e Integración Ambiental, le comunico que esta subdirección no la considera viable por las siguientes razones:

1º) El nuevo puente tendría un esviaje respecto al eje del cauce de tan solo 30 grados centesimales, lo que es técnicamente muy poco recomendable.

2º) Con la solución que dicho Servicio propone se mantienen las curvas del pk 3,860 y el pk 4,100, con lo que el problema de seguridad vial que plantean dichas curvas y que el proyecto pretende resolver no se conseguiría. Habría que hacer una segunda variante entre el pk 3,600 y el 4,100 y el impacto sobre el monte público serían aún mayor que con la solución propuesta.

Por tanto NOS RATIFICAMOS EN LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y SOLICITAMOS LA CONFIRMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS TAL Y COMO HAN SIDO PROYECTADAS."

- 2) Por otro lado, mediante comunicación interior de fecha 25/01/2016 solicitó informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la misma Dirección, en el ámbito de sus competencias sobre el proyecto de referencia. A continuación se transcribe el apartado 6. CONCLUSIÓN del informe respuesta recibido adjunto a una comunicación interior el 06/05/2016.

"Desde el ámbito exclusivo competencial de este Servicio, una vez analizado y evaluado el estudio de impacto ambiental, así como el resto de documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera RM-510 p.k.:4+000 Nuevo Puente sobre el Río Benamor, situado en los términos municipales de Moratalla y Calasparra, además de las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, deberá establecer las siguientes condiciones."

Esas condiciones son las que aparecen, entre otras, en el Anexo de este informe.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL.

Tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en los informes recabados por el órgano ambiental de los organismos competentes en materia de calidad ambiental y medio natural, se ponen de manifiesto las afecciones que la actuación generaría sobre el medio, entre las que cabe destacar las siguientes:





ELEMENTO	IMPACTO	
	Fase construcción	Fase funcionamiento
Suelo	Ocupación de suelo para la mejora del trazado Compactación de suelo Pérdida de suelo productivo o de capacidad agrícola del terreno Modificación de la topografía Contaminación por posibles vertidos accidentales (sustancias tóxicas del firme y pilotes, derrames de aceites y líquidos) Restauración vegetal de las zonas afectadas.	Pérdida de permeabilidad
Atmósfera	Emisión de polvo y partículas en suspensión Humos procedentes de maquinaria de obra y vehículos	Emisión de gases de combustión de carburantes (CO, CO ₂ , COVs, óxidos de nitrógeno y azufre y partículas)
Ruido	Aumento de los niveles de ruido	Pérdida del confort sonoro
Hidrología superficial o subterránea	Aumento de la carga de sólidos en suspensión y nutrientes Contaminación por posibles vertidos accidentales (sustancias tóxicas del firme y pilotes, derrames de aceites y líquidos)	Contaminación por arrastres de hidrocarburos no quemados y aceites depositados en el firme de la carretera por escorrentía
Otros	Frecuentación humana durante las obras	
Residuos	Generación de residuos de varios tipos	
Paisaje	Alteración de la calidad paisajística	Pérdida de calidad paisajística
Vegetación	Desbroce de la vegetación presente Compactación de suelos Vertidos de materiales	
Hábitats de Interés Comunitario	La superficie de la infraestructura a construir afecta a 0,55 ha de dichos hábitats de interés comunitario.	
Fauna Protegida	Alteración del Hábitat: desbroce, excavación, rellenos, modificación relieve -Pérdida de calidad del entorno del río (sobre las aves) -Pérdida de calidad del ecosistema ripario (sobre la fauna ligada a la ribera y al agua) -Fragmentación del hábitat-pérdida de conectividad de la ribera (sobre la fauna ligada a la ribera y al agua)	Efecto barrera
Espacios protegidos Red Natura	Posible pérdida de integridad y coherencia de la Red Natura.	Posible pérdida de integridad y coherencia de la Red Natura.





De conformidad con lo indicado en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de abril de 2016, en relación a aspectos relativos a calidad ambiental en su apartado 5, cabe señalar lo siguiente:

“5.1 Autorizaciones Ambientales Autonómicas:

El proyecto no está sometido a autorización ambiental autonómica al no estar incluido en ninguno de los supuestos del anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2 Atmósfera.

El proyecto no se incluye en el ámbito del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

5.3 Residuos

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, es previsible la aparición de residuos catalogados tanto como peligrosos (incluidos los excedentes de excavación que estén contaminados por sustancias peligrosas) como no peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5.4 Vertidos

En base a la documentación aportada no se producirán vertidos directos al mar, alcantarillado o a cauce público, por lo que no procede la obtención de Autorización de vertido. No obstante, podrían producirse vertidos accidentales durante las fases de construcción y explotación, que se minimizarán con la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras.

5.5 Suelos Potencialmente Contaminados.

El proyecto no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5.6 Ruido y vibraciones

Además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, la infraestructura viaria – como actividad en sí- supone un emisor acústico, conforme el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con el ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 18.1.b), se deben atender a efectos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las previsiones contenidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo (Real Decreto 1413/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión de ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), además de las actualmente en vigor Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido, y las diferentes ordenanzas municipales aprobadas en la materia por los municipios afectados por el trazado (Moratalla y Calasparra).”

A la vista de los informes arriba reseñados y el Estudio de Impacto Ambiental presentado se puede decir que la ejecución del proyecto tendría:





- Un efecto negativo temporal (durante la fase de realización) sobre la fauna protegida, ya sea por pérdida de calidad del entorno del río (sobre las aves) debido a la contaminación acústica, emisión de polvo y frecuentación humana durante la realización de los trabajos; o por pérdida de calidad del ecosistema ripario y fragmentación del hábitat-pérdida de conectividad de la ribera (sobre la fauna ligada a la ribera y al agua) debido a la frecuentación humana, desbroces, etc. Este efecto sería directo y recuperable.
- Un efecto negativo permanente sobre los hábitats de interés comunitario, ya que la superficie de la infraestructura afecta a 0,55 ha de hábitats de interés comunitario de forma directa ya que el proyecto de construcción supondrá la eliminación de parte de la vegetación presente en la zona.
- Un efecto negativo y temporal sobre la calidad del aire de la zona, ya sea por emisión de contaminantes a la atmósfera como por emisión de polvo durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento, no se prevé que se produzca un incremento en las emisiones de contaminantes a la atmósfera provocado por un aumento de tráfico ni de emisiones de partículas de polvo respecto al actual.
- Un efecto negativo temporal sobre el nivel de ruido durante la fase de construcción de las obras. Durante la de funcionamiento, no se producirá un incremento del nivel de ruido, respecto al actual, ya que la actuación no supondrá un aumento del tráfico.
- Un efecto negativo, permanente y recuperable sobre el suelo, por ocupación, compactación, pérdida de suelo vegetal y modificación del relieve.
- Un efecto negativo y temporal sobre la hidrología superficial ya sea por cambios en la cantidad de nutrientes y en la de sólidos disueltos y en suspensión o por vertidos accidentales de sustancias tóxicas utilizadas para distintos fines durante la construcción. Durante el funcionamiento, la escorrentía que pudiera arrastrar contaminantes al subsuelo tendría un efecto negativo, directo, irrecuperable y periódico.
- Un efecto negativo y recuperable sobre el paisaje.
- Un efecto negativo, directo o indirecto sobre la vegetación, ya sea por desbroce como por compactación del suelo o vertidos de materiales que destruirán la vegetación presente y recuperable. La implantación de la nueva carretera afectará de forma general a superficies cultivadas con especies de escaso valor y a vegetación forestal. La actuación no afectará prácticamente a la vegetación de ribera, ya que el encajado de las pilas se encuentra en todo caso a más de 5 metros de la línea de cauce. El estado de conservación de esta vegetación en la zona del proyecto es baja.
- Un efecto negativo y temporal sobre la población durante la fase de construcción derivadas de la generación de ruido y polvo, si bien la presencia de la infraestructura proyectada supondrá una mejora de las comunicaciones, al incrementar la seguridad de la misma, lo cual tendrá un efecto positivo en las poblaciones afectadas y también sobre la economía al permitir una mayor facilidad en el comercio, transporte, etc.
- Se prevén actuaciones que mejoren o corrijan las acciones anteriores, mediante la restauración de los nuevos taludes creados y otras superficies afectadas por la construcción de la nueva carretera. Estas acciones tendrá efectos positivos tanto sobre la vegetación en la zona como sobre el suelo y el paisaje.





- Respecto a la Red Natura, el Estudio de Impacto Ambiental presenta en su apéndice III el Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000, que indica lo siguiente:

"Si se considera que la integridad del lugar Natura 2000 en estudio no se va a ver afectada significativamente, la coherencia global de la Red tampoco se verá afectada. La actuación propuesta no va a interrumpir la conexión existente entre los hábitats y las especies presentes en el ámbito de estudio con los del resto del país, ni el resto de la Red.

Asimismo, hay que considerar que con las medidas preventivas y correctoras que se han previsto se minimizan los posibles efectos negativos del proyecto.

Por tanto la valoración de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 del proyecto, resulta no ser significativa ya que no se afecta a la integridad del lugar ni a la coherencia de la Red.

(...)

4.2.3. Conclusión

Por todo lo expuesto se considera que la afectación no es significativa sobre los hábitats y las especies de interés comunitario del LIC.

(...)

A tenor del estudio realizado se puede concluir que las afecciones sobre la Red Natura 2000 son mínimas y que, con medidas preventivas y correctoras de escasa entidad, el proyecto se presenta como compatible con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000."

No obstante lo anterior, los departamentos competentes por razón de la materia establecen en sus informes una serie de condicionantes a la ejecución del proyecto, incluidas medidas de mejora ambiental, que se añaden a las medidas correctoras y protectoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (que no se opongan a esa serie de condicionantes y mejoras), con el fin de establecer una adecuada protección del medio ambiente y que la ejecución del proyecto se considere compatible con la conservación de los valores ambientales, y con los valores por los cuales el lugar ha sido incluido en la Red natura 2000.

Las medidas de mejora ambiental establecidas por el Servicio de Información e Integración Ambiental por el efecto negativo sobre las especies de fauna, flora, hábitats y pasaje, de la construcción de la infraestructura se consideran necesarias como acción de restitución de los impactos generados, esto es la restauración de la vegetación tanto de ribera como de monte, no sólo en las superficies afectadas directamente por la obras sino también el tramo de río colindante con la obra en un caso y en el otro, en el actual tramo de carretera existente entre el punto kilométrico 3+500 y el actual acceso a la presa de Moratalla que discurre por terreno forestal y que quedaría eliminado.

Por todo ello, y dado que llevando a cabo las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental más los condicionantes y medidas de mejora ambiental propuestas por los organismos competentes se garantizaría la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales así como la consecución de los objetivos de conservación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, se propone la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Acondicionamiento de la carretera RM-510 en el p.k. 4+000 nuevo puente sobre el Río Benamor, t.t.m.m. de Moratalla y Calasparra (Murcia)", en la que se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de la realización del Proyecto.





4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4.1 La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

4.2. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

4.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, vista la propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2016, se formula Declaración de Impacto Ambiental que determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar el proyecto de *“Acondicionamiento de la carretera RM-510 en el p.k. 4+000 nuevo puente sobre el Río Benamor, t.t.m.m. de Moratalla y Calasparra (Murcia)”*, así como también las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales y a la consecución de los objetivos de conservación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, y que son los que se reflejan en el anexo de este informe.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se comunica a la Dirección General de Carreteras para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto y al promotor del mismo.

Murcia, (firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL- DE ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA

1. El proyecto deberá incorporar las **propuestas de mejora ambiental**, esto es:
 - b) La restauración de la vegetación de ribera (figura 1), no sólo en las superficies afectadas directamente por las obras, sino además el tramo de río colindante con dicha obra.
 - La zona de restauración de ribera (figura 1) tendrá una longitud aproximada de 230 metros aguas arriba del puente propuesto (hasta el puente antiguo) y de unos 270 metros aguas abajo del puente. Esto supone una zona de restauración de ribera de unos 500 metros lineales (anchura aproximadamente de 20 m) y que debe abordar ambos márgenes del río y ambos lados del puente.
 - c) La restauración de Monte Público (figura 1), tanto en la superficie afectada directamente por la obra como la resultante de eliminar el actual tramo de carretera existente entre el punto kilométrico 3+500 y el actual acceso a la presa de Moratalla, de una longitud aproximada de 300 metros y que discurre por terreno forestal. De esta manera queda un único y suficiente acceso a la presa desde la intersección del punto kilométrico 4+300, transcurriendo por el puente existente, hasta el entronque con el actual acceso a la presa de Moratalla.

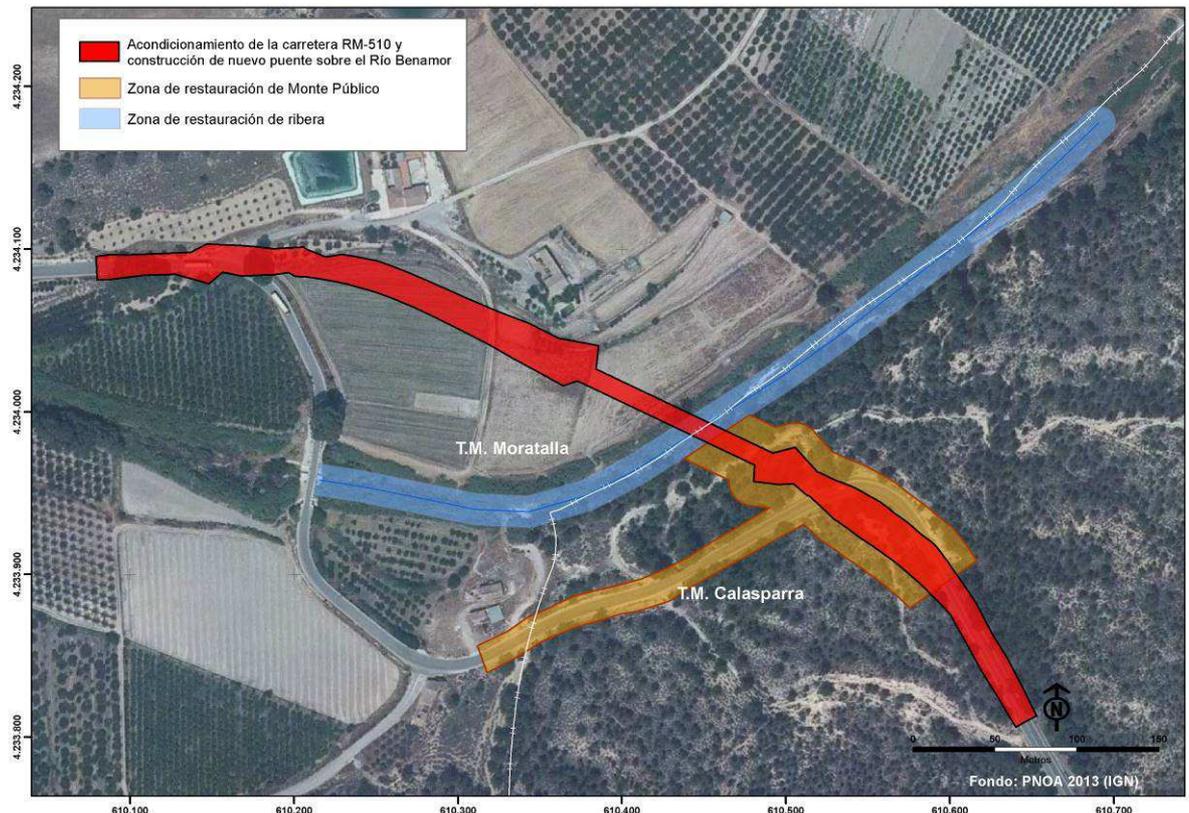


Figura 1. Zonas de restauración de ribera y monte público para la actuación propuesta.





2. Las restauraciones referidas en el párrafo anterior se realizarán con las especies y densidades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y los cuidados culturales asociados.
3. La restauración deberá contemplar como primera medida la corta y arranque de rizomas de los individuos de *Arundo donax* (cañar), previa a la revegetación.
4. Se excluirá de los trabajos de restauración la siembra de la especie *Cynodon dactylon*.
5. Se evitará la afección a todos los árboles cuya cuerda supere los 2,50 m. En caso de no ser técnicamente posible, y previa justificación y solicitud de autorización, se procederá a su trasplante en las zonas de restauración de la carretera y en el emplazamiento más idóneo, que tendrá que ser validado por el órgano ambiental competente en materia de biodiversidad.
6. En relación al origen de la planta a utilizar en la restauración vegetal, el material vegetal deberá proceder de la Región 37 Subbética Murciana según se establece en el Real Decreto 289/2003, de acuerdo con las Regiones para la Identificación y Utilización del Material Forestal de Reproducción (RIU). Con respecto al género *Populus* se estará a lo dispuesto por la Orden de 24 de junio de 1992 (BOE 27 de Julio de 1992, según art. 17 de la O.M. de enero de 1989).
7. Junto a las especies citadas en la memoria para restauración de la zona de ribera, se incluirán las siguientes: *Fraxinus angustifolia* y *Ulmus minor*.
8. Se deberá contemplar la aplicación de tres unidades de riego, una de implantación y dos de socorro, en verano. Las dosis de riego serán de unos 10 l/planta. El riego se proporcionará de manera manual.
9. Se señalarán, tanto con las señales de limitación de la velocidad que correspondan como con las señales de "Paso de animales en libertad" (tipo P-24) de acuerdo a la normativa sobre señalización viaria vigente (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.), en las inmediaciones de la zona de actuación, para reducir el riesgo de atropello de la fauna tras la mejora del trazado.
10. Se evitará la eliminación de estructuras naturales de la ribera (especialmente troncos y rocas) que se encuentran en la zona de restauración), ya que estos elementos son hábitat de refugio y alimentación para la fauna protegida.
11. Se mantendrá la limpieza y mantenimiento requeridos por los equipos y maquinaria. Éstos deberán estar homologados para los trabajos a desarrollar, y se utilizarán de acuerdo con los manuales de operaciones para usuarios procurados por los fabricantes, en observación de las diversas disposiciones y normativas vigentes para los diferentes equipos y maquinaria.
12. Todos los residuos generados, así como los restos de excavaciones que no sean utilizados, serán retirados a vertedero autorizado.
13. Dado que esta actuación afecta al Monte Público CUP nº 1, será necesario solicitar expresamente la ocupación de Monte Público, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
14. Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, se deberá disponer en las inmediaciones de extintores de agua u otros medios auxiliares que puedan ser útiles para, en una primera intervención, evitar la propagación del fuego. Se deberá tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidas en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 3 de febrero de 2011) o posterior.
15. Para evitar molestias a la especie Águila perdicera *Hieraaetus fasciatus* (en peligro de extinción en la Región de Murcia) durante el periodo reproductor, las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre 15 de diciembre y 15 de junio. Para evitar molestias a la especie Nutria *Lutra lutra* (en peligro de extinción en la Región de Murcia) no se realizarán trabajos nocturnos ni se instalará iluminación artificial durante la noche (a excepción de la necesaria para balizamiento de la obra) en ninguna época del año.





16. Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), teléfono 968840523. y correo-e: cecofor@udif.es
17. Se atenderá a lo recogido en las directrices y regulaciones que respecto a este tipo de proyectos estén previstas en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia aprobado por el Decreto 55/2015, de 17 de abril (PGINO).

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

1. Calidad del aire:

- En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión.
- Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas.
- Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

2. Residuos y protección de los suelos:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, y particular, las siguientes:

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser utilizados en la





obra, serán separados según su naturaleza y entregados a gestor autorizado o vertedero autorizado, siguiendo la jerarquía de residuos que establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Los materiales de desecho de la propia excavación se reutilizarán (en el caso de que sea posible) en la obra, en unos casos mejorando sus propiedades edáficas mediante la adición de abonos para su posterior uso como cubierta vegetal en la revegetación y en otros mejorando la calidad mediante aditivos para su utilización y posterior uso en la traza de la vía.
- En los taludes de terraplén, se diseñarán adecuadamente los drenajes, conectados a las cunetas longitudinales de la carretera, con la finalidad de corregir y canalizar la escorrentía superficial, y su efecto erosivo.

3. Protección contra el ruido

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales adoptando las medidas necesarias durante la fase de ejecución y explotación que resulten necesarias, y con carácter particular, las siguientes:

- Se realizarán mediciones representativas de la actividad de la obra, –al menos una periodicidad semestral- realizadas por personal propio mediante sonómetros homologados, que permiten obtener el nivel sonoro continuo equivalente en dB(A), en un intervalo de 15 minutos en la hora de más ruido, a una distancia de 2 metros del límite de la obra, y a una altura de 1,5 metros sobre el suelo, como parte del sistema de autocontrol de emisiones acústica que se establece en virtud del artículo 19 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.
- Se dispondrán pantallas acústicas móviles durante la fase obras. Estas pantallas u otras de tipo natural se instalarán tanto en el perímetro de la obra como en las zonas de instalaciones auxiliares y especialmente cuando se trabaje con martillos, pulidoras, sierras, etc.
- Durante la construcción también se tendrá en cuenta la ubicación de las instalaciones auxiliares y el acceso a las obras para minimizar las molestias por ruido a la población, así como la planificación y limitación del horario de las actividades en las que se emplee maquinaria ruidosa.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se mantendrá la maquinaria en perfecto estado y con las correspondientes revisiones efectuadas con el fin de aminorar las posibles emisiones acústicas por parte de las mismas.
- Se conservarán los elementos de insonorización en perfecto estado: pantallas, acolchados, silenciadores, etc, según corresponda.
- Se comprobará que las tapas laterales de las extendedoras y cualesquiera otros atenuadores de ruido de la maquinaria se encuentran en correcto estado y posición.
- No se forzarán los motores acelerándolos cerca de su límite de velocidad de giro.
- Para el caso de voladuras, se utilizarán las técnicas que, manteniendo las condiciones de seguridad apropiadas, disminuyan al máximo los niveles de ruido y vibraciones debido a estos procesos.





4. Vertederos y Préstamos

- Los materiales de préstamo necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras legalmente autorizadas. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones y/o permisos que en su caso deba establecer la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano competente en la materia.
- En el caso de que se precise la utilización de vertederos durante la ejecución del proyecto, estos deberán estar debidamente autorizados por esta Dirección General.

5. Vertidos

- Durante las fases de obra y funcionamiento de la carretera no es previsible la aparición de vertidos. No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y SUELOS PROTEGIDOS

1. Deberá aportarse al órgano sustantivo, como documento independiente del estudio de impacto ambiental, un estudio de paisaje, en el que:
 - se complete la información de las unidades de paisaje, definiendo la dinámica actual de paisaje, visión del paisaje (aportando fotomontajes de la obra terminada) e incorporando los objetivos de calidad paisajística. Para ello se recomienda utilizar la información disponible en el portal del paisaje, en el Sistema Territorial de Referencia: <http://www.sitmurcia.es/paisaje/>.
 - se propongan medidas concretas que minimicen el impacto sobre el paisaje y cumplan los objetivos de calidad paisajística establecidos.
2. De proponerse nuevas actuaciones en las inmediaciones del nuevo puente se tendrá en cuenta el régimen de corrientes existente que determina la delimitación del suelo de protección de cauces actual en estudios de más detalle, para determinar la zona inundable.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. Deberá solicitarse al Organismo de Cuenca, el competente sobre el dominio público hidráulico, la correspondiente autorización de obras en cauce.

MEDIDAS DERIVADAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. La autorización sustantiva deberá contener todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (marzo 2011), en su apartado 8 (página 47 a 53) en cuanto a:
 - a) Clima.
 - b) Calidad del aire: emisión de contaminantes por vehículos y maquinaria de obra, nivel de polvo, ruido.
 - c) Características del suelo: evitar procesos erosivos, evitar contaminación de suelos, conservación de tierra vegetal.
 - d) Hidrología superficial.
 - e) Vegetación: protección y revegetación.
 - f) Fauna.





- g) Hábitats de Interés Comunitario y Red Natura 2000.
- h) Paisaje.
- i) Población, economía e infraestructuras.
- j) Patrimonio Cultural y vías pecuarias.
- k) Otras medidas.

Con las siguientes salvedades, en consonancia con el condicionado anterior:

- a) La especie *Cynodon dactylon* quedará excluida de los trabajos de restauración de la vegetación de ribera.
 - b) Se adelantará al 15 de diciembre la fecha a partir de la cual no se podrán realizar obras, por protección de la fauna en su período de cría y reproducción.
2. Se realizará el seguimiento de las actuaciones, de conformidad con el Programa de Vigilancia Ambiental descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

